



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CP2R2A.-1572**

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

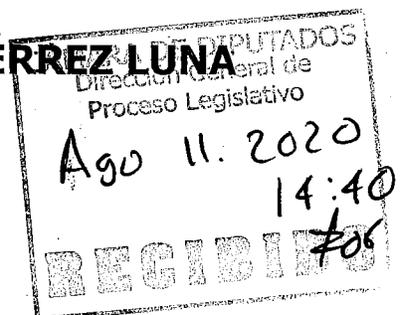
La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente



**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**

**Secretario**







Gloria Elizabeth Núñez Sánchez  
Senadora de la República

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

72

La suscrita, Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Senadora de la República a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, así como el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **Consideraciones**

La pandemia derivada del COVID-19 ha tomado un papel importante en la vida cotidiana, pero también económica del mundo y de México, es por eso que las medidas para mejorar las condiciones de las y los mexicanos deben adaptarse a la nueva normalidad, pero también renovarse para poder enfrentar el reto que hoy se ha presentado.

Sin lugar a dudas, el turismo es una de las actividades más representativas de nuestro país, no solo por nuestras condiciones geográficas si no también por la aportación e impacto económico que provoca a nivel nacional y en cada una de las 32 entidades federativas.

La presente iniciativa tiene como objeto apoyar a las empresas dedicadas al turismo en nuestro país, específicamente a los restaurantes y hoteles, pues son fuentes de trabajo muy grandes, de los cuales dependen muchas familias directa e indirectamente.

El papel del turismo en nuestra vida nacional es de suma importancia para la economía del país, la actividad turística toma relevancia cuando hablamos de cuestiones numéricas:

La contribución del turismo al PIB es del 8.7%, genera 4.1 millones de empleos, existen aproximadamente 450,000 microempresas dedicadas al turismo, existe una fluidez de 65 millones de dólares destinados a la proveeduría.

Así mismo, la proporción de personas que viven en condiciones de pobreza extrema es menor en las entidades federativas dedicadas al turismo.



**Gloria Elizabeth Núñez Sánchez**  
**Senadora de la República**

A partir de la pandemia el sector turístico se ha visto notoriamente afectado, pues ha habido una reducción en el consumo turístico con un total de 1.6 billones de pesos; esto equivale al costo invertido en 11 trenes mayas u 8 refinerías como Dos Bocas.

Existe también una reducción en el consumo turístico interno de 1.366 billones de pesos y también una reducción en el consumo receptivo de 235.2 mil millones de pesos.

Durante el año 2018 la participación del PIB turístico en PIB nacional fue del 8.7% y del 4.9% durante el 2019, respectivamente.

A partir de esto se considera que habría una caída del PIB nacional estimada en este 2020 de 7.0 puntos, otra en el PIB turístico de 3.8 puntos; así mismo una reducción en la captación fiscal de 101.5 mil millones de pesos.

Durante esta pandemia se han registrado cerca de 12 millones de personas que han perdido su empleo o sus ingresos provenientes de actividades informales, sin embargo se estima que un millón de mexicanos trabajadores del turismo perderían su empleo durante el 2020.

Lo que se pretende es que se reactive, de manera responsable, la economía, y en específico las aportaciones que tiene el turismo a la misma, darle una visión prioritaria al turismo como una fuente de generación de empleos, desde un enfoque social, a través del incentivo.

Buscamos alentar a los mexicanos a que, una vez terminada la pandemia derivada del COVID-19 pueda viajar a los destinos turísticos de nuestro país, se pretende que los hoteles y restaurantes de México generen ingresos para que a su vez, generen empleos y estabilidad económica para las miles de familias mexicanas dependientes de este sector.

Atravesamos una crisis mundial, misma que provoca miedo entre la ciudadanía, un temor que motiva a ahorrar los ingresos generados a fin de obtener un patrimonio de reserva ante posibles consecuencias negativas, sin embargo es necesario que establezcamos proyectos que pueda beneficiar directamente la economía familiar y que abra la posibilidad de vacacionar o salir de sus entidades federativas hacia destinos turísticos para que la producción y consumo no se detengan.

El incentivo que aquí presentamos es absolutamente fiscal, pues garantizar beneficios en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sería benéfico directamente para nuestros compatriotas.



Gloria Elizabeth Núñez Sánchez  
Senadora de la República

Es preocupante que las fuentes de ingresos de nuestro país permanezcan congeladas por tantos meses, mientras el ejecutivo hace su tarea estableciendo medidas para asegurar la salud de las y los mexicanos, el legislativo puede promover la reactivación económica, ese es el principal aliento para la presente propuesta.

Dicho lo anterior, presentamos el siguiente:

### Cuadro comparativo

En el cuadro a continuación se detallan las modificaciones que dan cuenta de la propuesta de reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta contenida en el presente proyecto de Decreto.

| LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA   |   |
|---|---|
| Ley vigente   | Propuesta   |
| <p>Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p>V. Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero; y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje. Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de</p> | <p>Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p>V. Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$1000.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje. Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un</p> |



|  |  |
|--|--|
| <p>\$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación comprobatoria que los ampare la relativa al transporte. Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible.</p> | <p>monto que no exceda de \$4,500.00 diarios, cuando hayan sido erogados en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación comprobatoria que los ampare la relativa al transporte. Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible.</p> <p>Para el caso de los viajes correspondientes a vacaciones, solo podrán deducibles hasta en un 50% del pago total de los gastos de hospedaje, teniendo como máximo la cantidad de \$4,000.00 diarios por persona.</p> |
| <p>Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p>XX. El 91.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.</p>   | <p>Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p>XX. El 50% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.</p>   |
| <p>CAPÍTULO X DE LOS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES</p> <p>Artículo 148. Para los efectos de este Capítulo, no serán deducibles:</p>  | <p>CAPÍTULO X DE LOS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES</p> <p>Artículo 148. Para los efectos de este Capítulo, no serán deducibles:</p>  |



Gloria Elizabeth Núñez Sánchez  
Senadora de la República

|  |   |
|--|---|
| <p>XII. Los consumos en bares o restaurantes (se deroga). Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto. El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación de servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.</p> | <p>XII. Los consumos en bares. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto. El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación de servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.</p> |
| <b>PROPUESTA DE ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>   |   |
| <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las deducciones aplicadas al consumo de alimentos y bebidas, no será aplicable en el consumo de bebidas alcohólicas</p>  |   |

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se modifican las fracciones V y XX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

V. Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de **\$1000.00** diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o **\$1,500.00** cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al



**Gloria Elizabeth Núñez Sánchez**  
**Senadora de la República**

transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje. Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de **\$4,500.00** diarios, **cuando hayan sido erogados en territorio nacional o en el extranjero**, y el contribuyente acompañe a la documentación comprobatoria que los ampare la relativa al transporte. Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible.

**Para el caso de los viajes correspondientes a vacaciones, solo podrán deducibles hasta en un 50% del pago total de los gastos de hospedaje, teniendo como máximo la cantidad de \$4,000.00 diarios por persona.**

XX. El 50% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica la fracción XII del artículo 128 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

XII. Los consumos en bares. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto. El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación de servicio de comedor como son, el mantenimiento de



**Gloria Elizabeth Núñez Sánchez**  
**Senadora de la República**

laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las deducciones aplicadas al consumo de alimentos y bebidas, no será aplicable en el consumo de bebidas alcohólicas

**Suscribe**

**Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez**

**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los 16 días del mes de julio del 2020.**

